

EXPEDIENTE N°: RR-010/13

RECURRENTE: ISAAC MARCIAL
HUERTA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRICTAL
ELECTORAL UNINOMINAL 26,
CON CABECERA EN AJALPAN,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO SE
APERSONÓ

Heroica Puebla de Zaragoza a tres de julio de dos mil trece.

VISTOS, para resolver en definitiva, los autos del expediente al rubro citado, relativo al recurso de revisión promovido por ISAAC MARCIAL HUERTA, quien se ostenta como representante Propietario de la Coalición 5 de Mayo, acreditado ante el Consejo Distrital Electoral Uninominal 26, con Cabecera en Ajalpan, Puebla, en contra del registro para participar como observador electoral del ciudadano MIGUEL MÉNDEZ MARTÍNEZ, en el proceso electoral estatal ordinario 2012-2013, aprobado mediante acuerdo en la sesión ordinaria de fecha veintidós de junio de dos mil trece, del citado Consejo Distrital. En tal virtud se procede a dictar la siguiente resolución; y,

RESULTANDO

De la revisión realizada al expediente, se desprenden los hechos siguientes:

I. SESIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

A) Con fecha veintidós de junio de dos mil trece, en sesión ordinaria el Consejo Distrital Electoral Uninominal 26, con Cabecera en Ajalpan, Puebla, aprobó el acuerdo identificado

como CDE26/AC-012/13, por el cual aprueba los registros de las solicitudes de los ciudadanos interesados en participar como observadores electorales en el proceso electoral estatal ordinario 2012-2013.

II. TRÁMITE ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL UNINOMINAL 26, CON CABECERA EN AJALPAN, PUEBLA.

A) Inconforme con lo anterior, el día veinticuatro de junio de dos mil trece, ISAAC MARCIAL HUERTA, quien se ostenta como representante Propietario de la Coalición 5 de Mayo, acreditado ante el Consejo Distrital Electoral Uninominal 26, con Cabecera en Ajalpan, Puebla, presentó escrito de recurso de revisión, en la Oficialía de Partes del referido Consejo Distrital, en contra de “... *la dolosa SOLICITUD Y APROBACIÓN para participar como OBSERVADOR ELECTORAL ACREDITADO del ciudadano MIGUEL MÉNDEZ MARTÍNEZ en el proceso electoral estatal ordinario 2012-2013, solicitud que fue aprobado en el proyecto de acuerdo de la sesión ordinaria de fecha 22 de junio de 2013, del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 26, con Cabecera en Ajalpan, Puebla, porque su participación como candidato suplente número 2 de la planilla que integra el Partido del Trabajo en Zinacatepec, Puebla, y su militancia partidista no está permitido por la ley para ser observador electoral, causando agravios a la coalición que represento y demás coaliciones y partidos participantes en este proceso electoral ...*”, mismo que obra en original agregado al expediente.

B) Con fundamento en el artículo 121, fracción VI, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, siendo las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos del veinticuatro de junio de dos mil trece, la Secretaria del Consejo Distrital Electoral Uninominal 26, con Cabecera en Ajalpan, Puebla, certificó la interposición del recurso de mérito.

